



<b>NÚMERO DE RECURSO:</b>	R.R.A.I 0005/2019
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo y Vocería del Estado
<b>NÚMERO DE OFICIO:</b>	CGCSyV/DJJUT/032/2017

**ELIMINADO:**  
**NOMBRE DEL RECURRENTE**  
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 02 de agosto de 2019.

**LIC. JUAN GÓMEZ PÉREZ**  
**COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**



LIC. JOSÉ ALFREDO VELÁSQUEZ PÉREZ, Responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Estado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores en las oficinas ubicadas en Ciudad Administrativa "Benemérita de las Américas", Edificio 3, Segundo nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, Km 11.5, Tlalixtac de Cabrera, y autorizando para los mismos efectos al Lic. Israel Adali Rendón Samario, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

**ELIMINADO:**  
**NOMBRE DEL RECURRENTE**  
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIX del Reglamento Interno de la Coordinación General de Comunicación Social; 1,2,3,4 párrafo segundo, 5,7 fracción I, 138 fracción II y III y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, como el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; vengo a dar respuesta en tiempo y en forma al Recurso de Revisión con número R.R.A.I.0005/2019, promovido por el ciudadano [REDACTED] respecto a la solicitud de información de folio 00940118, de fecha siete de enero del dos mil diecinueve, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

El recurso de revisión anteriormente mencionado, tiene origen a la inconformidad realizada por el recurrente [REDACTED] argumentando información incompleta. Circunstancia que resulta subsanable por nuestra normatividad, por ello y toda vez que esta Unidad de Transparencia no cuenta con un medio alterno en el cual se le pueda dar seguimiento hasta la conclusión de la solicitud, es por ello que por este conducto se da contestación

**ELIMINADO:**  
**NOMBRE DEL RECURRENTE**  
Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Para cumplir con los resolutivos que se dictan dentro del recurso de revisión, se anexa la siguiente documentación:


1. Lista de los medios en los cuales se difundió el 2º informe de gobierno (incluye razón social, medio, periodo, número de inserciones, monto unitario y monto total).

2. Nombre de la empresa encargada de la etapa de producción, cabe hacer mención que las etapas de producción se componen de: servicio integral de diseño, conceptualización, producción, post producción de spot para tv y post producción de spot para radio; dicha contratación es de manera general con los medios, no se paga solo la etapa de producción, ya que el objetivo principal de esta coordinación es la difusión de actividades del Gobierno del Estado.
3. Copia de la Acta de Sesión del Comité de Transparencia, en la cual se dicta la Inexistencia de la Información en los Archivos de esta coordinación la información sobre la difusión del 2º informe de Gobierno tanto en Youtube como en redes Sociales
4. Oficio emitido por la Dirección Administrativa de esta Coordinación como soporte del punto anterior

Por lo anteriormente expuesto pido a usted Comisionado que al momento de resolver el siguiente recurso de revisión aplique usted la prueba de interés público y con base a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en el presente asunto y al no estar cerrada la instrucción, declare el sobreseimiento del presente asunto por haber quedado sin materia ya que se dio contestación a la pregunta por la cual el recurrente interpuso sendo recurso de revisión en contra de esta Coordinación General de Comunicación Social y Vocería.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



**LIC. JOSÉ ALFREDO VELÁSQUEZ PÉREZ**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERÍA**